



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ARINSON ANTONIO QUICENO BETANCOURT
Radicación: 18592408900120230011100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, obrando como representante legal de Maga Negocios y Asesorías S.A.S., sociedad apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de unos créditos a su favor, contenido en los títulos valores respecto a los Pagarés No. 075606110000877 y No. 075606110000908, suscritos por el señor ARINSON ANTONIO QUICENO BETANCOURT; sin embargo, no se plasmó en las pretensiones con precisión y claridad que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones – Art. 88 C.G.P.-, ello en razón a que son dos pagarés que se pretenden ejecutar.

Conforme lo anterior, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MIMINA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ARINSON ANTONIO QUICENO BEATANCOURT, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.699.309 de Neiva, Huila y T.P. No. 102.611 del C. S. de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar - (Art. 77 del C.G.P.).

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 073, fijado hoy 23 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af1a224c9af55cfb56f6a130d50858a93ca4fb93847f8adb8f7d3c96cc0599**

Documento generado en 22/08/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>